CONSTANCIA: Al despacho, informando que la apoderada de la parte demandante solicita al despacho aclaración del auto admisorio de la demanda sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2020
La Sria,

VERÓNICA MENESES SUAREZ

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 285 numeral 1 del C.GP, se procede a aclaración del auto admisorio de la presente, de fecha septiembre diecisiete de la presente anualidad, en el sentido de que en razón de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 798 del cuatro (4) de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se abstenga el despacho de ordenar la Inspección judicial decretada y proceda a ordenar el ingreso al predio y la ejecución de las obras de acuerdo al proyecto presentado con la demanda.

*"**Artículo 7.** (...) Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:*
*"**ARTÍCULO 28**. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, **el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda**, mediante decisión que no será susceptible de recursos, **el ingreso al predio y la ejecución de las obras que**, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, **sin necesidad de realizar inspección judicial**."*
(…)

A raíz de la pandemia del COVID-19 y en aras de conjurar una posible crisis energética en el país, el Gobierno Nacional, a través de la precitada norma, estableció unas pautas y emolumentos con el fin de evitar una recesión en ese sector de la economía.

De lo anterior se colige que se deben autorizar las obras, máxime cuando éstas comenzarán en breve (como se indica en el plan de obras allegado en la presentación de la demanda) y dada la urgencia de las mismas, aunado al hecho que la diligencia de inspección judicial no se podría efectuar –por lo menos hasta el 31 de noviembre de 2020- y dichas demoras perjudicarían este proyecto de utilidad pública e interés social, con el cual se beneficiará a los santandereanos.

De otra parte, se solicita al despacho Se reconozca personería a la abogada **LAURA FERNANDA FORERO PICÓN** para actuar como apoderada suplente dentro del proceso de la referencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR Y MODIFICAR lo dispuesto en el numeral 4 del auto de fecha septiembre diecisiete del año en curso; el que quedara así:

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 798 del cuatro (4) de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se abstiene el despacho de ordenar la Inspección judicial decretada y procede a ordenar el ingreso al predio y la ejecución de las obras de acuerdo al proyecto presentado con la demanda; respecto del predio denominado LOTE No. 4 del Municipio de Barbosa identificado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-78354, ubicado en el Municipio de Barbosa, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la abogada **LAURA FERNANDA FORERO PICÓN** para actuar en el presente proceso, como apoderada suplente,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 99
Hoy, 29 de septiembre de 2020

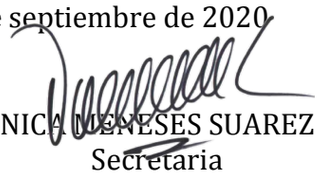

VERONICA MENESES SUAREZ
Secretaria